

**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 15 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                             |
|-------------|---------------------------------------------|
| PROCESO:    | INSOLVENCIA- PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE |
| DEMANDANTE: | JOSÉ OMAR IDARRAGA GARCÍA                   |
| RADICADO:   | 630014003005- <b>2021-00240-00</b>          |

El señor JOSÉ OMAR IDARRAGA GARCÍA actuando a través de apoderado general quien a su vez constituye abogado, presenta demanda de insolvencia de persona natural no comerciante.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe explicar las razones por las cuales radica la competencia de éste asunto al Juez Civil Municipal (reparto) de Armenia Quindío, cuando en el encabezado de la demanda aduce claramente que el solicitante se domicilia en Miami, Florida.
2. No es claro para el despacho si el proceso de insolvencia se tramita para persona natural no comerciante o persona natural comerciante. En consecuencia, debe esclarecerlo con exactitud sin lugar a equívocos, toda vez que ello depende la competencia ante el Juez Civil Municipal o Circuito.
3. El poder otorgado al abogado Jimmy Galvis Torres se torna insuficiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, toda vez que no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Además, debe dirigirse al juez competente y no al Centro de Conciliación.
4. El poder general conferido mediante escritura pública No. 1134 del 15 de mayo de 2017 por José Omar Idarraga García al señor Joshua Kremer tiene nota de vigencia que data del 23 de junio de 2020, siendo necesario que éste debidamente actualizado y con fecha no superior a un mes a la radicación de la demanda.
5. El documento anexo a la demanda, al que denomina “memoria explicativa de la crisis de José Omar Idarraga García” no contiene firma, razón por la cual debe explicar lo que pretende probar con ello y allegar el documento debidamente suscrito por quien lo elabora.

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



6. Los documentos anexos a folios 46 al 54, 56 al 60 y 63 se tornan ilegibles, impidiendo conocer su contenido; razón por la cual debe allegar documentos más perceptibles.
7. El certificado de ingresos netos mensuales del solicitante expedido por el Contador Jorge Leonardo Quintero data del 4 de julio de 2020; en consecuencia debe allegarlo con fecha actualizada.
8. El informe realizado por la perito María Luisa Londoño no se encuentra suscrito por ésta. En consecuencia debe precisar que pretende con dicho documento y allegarlo debidamente firmado.
9. En el acápite de notificaciones, señala dirección correspondiente al solicitante pero no precisa a que ciudad pertenece; en consecuencia, debe definirlo claramente.
10. Debe indicar claramente a quien corresponde la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones ([joshmiamibeach@gmail.com](mailto:joshmiamibeach@gmail.com)), es decir, al señor José Omar Idarraga o Joshua Kremer.
11. Remitir certificado de tradición actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-133643, con una antelación no superior a un mes, toda vez que el anexo a la demanda data del 26 de febrero de 2020 y es necesario verificar quien funge como actual propietario.
12. Frente al inmueble relacionado en el proceso, el deudor comparte la propiedad con el señor Joshua Kremer, razón por la cual debe tener presente que la negociación únicamente se realizará sobre su cuota parte la cual debe estar plenamente identificada en cuanto al avalúo y porcentaje.
13. Debe allegarse inventario de activos y pasivos del deudor, con corte al último día del mes anterior a la fecha de la solicitud de reorganización, debidamente valorado y certificado por contador público.
14. Debe allegar el inventario de activos, identificando de manera discriminada, es decir, uno a uno, los bienes del deudor que pueden ser puestos a disposición de los acreedores, con indicación de los gravámenes o limitaciones al dominio que pesan sobre estos y especificando si sobre ellos recae alguna medida cautelar e igualmente, el avalúo de los mismos únicamente en lo que le corresponda al deudor.
15. Allegar documento que actualice y precisarse el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones, descontando los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas que tiene a su cargo (si los hubiere), en cuyo caso, deberá identificarlos, diferenciando igualmente los necesarios para la conservación de los bienes y gastos del procedimiento. Así mismo, deberá indicar la proyección durante los años que afirma que solventará sus deudas, en los cuales deberá incluir los periodos de gracia, si los hay.
16. Allegar un proyecto de calificación y graduación de créditos, incluyendo la siguiente información: (i) la cuantía de cada crédito en la que se especifique el capital, los intereses y la tasa de interés expresada en términos efectivos anuales; (ii) la naturaleza del crédito debido (concretamente, en este caso,



indicando cómo se generó el crédito, fecha exacta de su causación, en virtud de qué negocio, con quién, etc.); (iii) fecha de otorgamiento y vencimiento del crédito; (iv) nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación y correos electrónicos de codeudores,, fiadores y avalistas de cada crédito, si estos intervinieron en aquellos (en el evento de no conocer esta información, deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento); (v) señalar con precisión en cuáles créditos actúa como codeudor, fiador y/o avalista, con indicación del titular del mismo; (vi) indicar claramente cuáles acreedores están vinculados con el deudor señalando sus respectivos nombres, identificación, direcciones físicas y correos electrónicos.

17. Al allegar el proyecto de calificación y graduación de créditos deberá verificar que guarde congruencia con la información que relacione en el inventario de pasivos.
18. Como no hay claridad si la insolvencia es como persona natural no comerciante o comerciante, el deudor deberá allegar declaración bajo la gravedad del juramento, en la que exprese que no ha sido notificado ni está siendo investigado por la ejecución de actos de competencia desleal.
19. Debe indicar con exactitud si lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, adosando la documental idónea demostrativa de ello.
20. Determinar el valor de cada una de las acreencias así como el porcentaje que corresponda a cada una de ellas teniendo en cuenta capital e intereses.
21. Allegar demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

### **Resuelve,**

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
4. **NO RECONOCER** personería al abogado JIMMY GALVIS TORRES para actuar en representación de la parte actora, por lo ya expuesto.

### **NOTIFÍQUESE**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 16 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b17878a0a7983cf1b560d7a3e08ac85a457f70ebd138cfe95c17bd4f878f  
072**

Documento generado en 15/07/2021 12:07:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**